

Escritura Pública de Modificación de Crédito: Sustitución de Garantía

NUMERO ----- En la ciudad de San Salvador, a las ---- horas del día ---- de ---- del dos mil----. Ante Mí, ----, Notario, de este domicilio, COMPARECE(N): Por una parte el (la) señor(a) ----- quien actúa en nombre y representación del Banco y cuya personería doy fe de ser de ser legítima y suficiente la personería por haber tenido a la vista: (relacionar personería del banco), y por otra parte (el) (la) (los) (señor) (señora) (señoras) (sociedad) ------, de ---- años de edad, ----, del domicilio de---, Departamento de ----, a quien (no) conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ----con Número de Identificación Tributaria ---, (en caso de sociedad se identifica por denominación, domicilio y NIT de acuerdo a anexo 1.2.) que en adelante se denominará ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") y (el) (la) (los) (señor)(a)(es)(as): (Relacionar Generales de los Codeudores Solidarios); quienes en el transcurso de este instrumento se denominarán ("El Codeudor Solidario") ("La Codeudora Solidaria") ("Los Codeudores Solidarios"), quienes ME DICE(N): 1) ANTECEDENTES: Que según Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ---- horas, del día ---- de (mil novecientos noventa y -----) (dos mil ----), ante los oficios del Notario -----, el BANCO PROMERICA, S.A. le concedió a (al) (la) (los) ("Deudor") ("Deudora") ("Deudores") ("Sociedad Deudora") a título de MUTUO la suma de -----DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") emplearía en ----, al ----- por ciento de interés anual. ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") cancelaría la suma mutuada en el plazo de ----- AÑOS, por medio de ----- cuotas mensuales, sucesivas y vencidas de ----DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que comprenden capital, intereses y seguro de vida y cualquier saldo al vencimiento del plazo. Para garantizar la obligaciones adquiridas ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") constituyó las siguientes garantías: (Relacionar las garantías del crédito original: a); b); c); etc.). El crédito se otorgó con fondos (propios) (Especificar el origen de los fondos) -----. II) MODIFICACION: Que a solicitud (de) (del) ("Deudor") ("La Deudora") ("Los

OF



DEPOSITADO

En virtud del Art. 22 de la Ley de

Protección al Consumidor.

Fecha: 11,2 OCT 2007

Supermencancia del Sistema Financiero Escritura Pública de Modificación de Crédito: Sustitución de Garantía

Deudores") ("La Sociedad Deudora") el Banco aprueba modificar la cláusula "----" que se refiere a las GARANTIAS, en el sentido de sustituir el ----- (identificar la garantía)----- anteriormente relacionada, por la siguiente: (Relacionar la nueva garantía que sustituye a la anterior) ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") ("El Codeudor Solidario") constituye(n) a favor del Banco ----- (identificar la nueva garantía) ----- ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") y ("el Codeudor Solidario") declara(n) que la garantía que se constituye por este instrumento, es sin perjuicio de la responsabilidad que asume(n) de responder con todos sus demás bienes presentes y futuros, excepto los que la ley declara inembargables, para el cumplimiento de las obligaciones que a favor del Banco ha contraído. III) ACEPTACION DEL CAMBIO DE GARANTIA: Presente desde el inicio de este acto (Relacionar nombre y generales del Representante del Banco)---, personería que más tarde relacionaré, quien ME DICE: Que enterado(a) del contenido de este instrumento, acepta los términos de esta modificación y se da por recibido de los derechos aquí conferidos por ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") a favor del Banco especialmente en lo que se refiere a la nueva garantía.- IV) HONORARIOS Y GASTOS: Serán por cuenta (de) (del) (la) (los) (Deudor) (Deudores) (Sociedad Deudora) los gastos y honorarios de esta escritura, así como los costos por cualquier documento que deba otorgarse como consecuencia del presente crédito o cualquier otro gasto que el Banco hiciere en el cobro administrativo y/o judicial de las sumas retiradas en uso del crédito concedido siempre que sean imputables al (Deudor) (Deudora) (Deudores) (Sociedad Deudora) o sean originados por terceros ajenos al Banco, quedando entendido que la anterior enumeración no es de carácter taxativa sino enunciativa y que los mismos constituyen deuda accesoria a la presente obligación. V) DECLARACIONES ESPECIALES: (En caso la nueva garantía implique inscripción en un Registro Público deberán agregarse las declaraciones especiales referentes a inscripción de documentos según la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas,





Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual y la advertencia notarial de estar solvente para inscribir derechos reales). VI) DOMICILIO Y LEGISLACION ESPECIAL: Para el caso de acción judicial ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") y el Banco señalan como nuevos domicilios especiales las ciudades de San Salvador, Departamento de San Salvador y Santa Tecla, Departamento de La Libertad, sometiéndose expresamente a sus tribunales judiciales y en su procedimiento a lo establecido en la Ley de Bancos; acordando que el Banco será depositario de los bienes que se embargaren y quien designará a persona de su confianza para que ejecute dicha labor, a quien las partes relevan de la obligación de rendir fianza. ("El Deudor") ("La Deudora") ("Los Deudores") ("La Sociedad Deudora") y (del) (de la) (de los) codeudor(a) (es) solidario(a)(os) será(n) responsable(s) de las costas procesales cuando así sea declarado judicialmente. VII) VIGENCIA DE CONDICIONES ORIGINALES: Así mismo me manifiestan todos los comparecientes que todas y cada una de las demás condiciones, pactos, compromisos, garantías y sometimientos estipulados en la escritura de obligación original quedan sin modificación alguna salvo las efectuadas en esta escritura y por ende lo ratifican y que no constituye la presente novación alguna. Así se expresó (expresaron) (el) (la) (los) compareciente(s), a quien(es) expliqué los efectos legales de esta escritura; y leída que se la(s) hube íntegramente en un solo acto y sin interrupción, ratifica(n) su contenido y firmamos. DOY FE .-

DEPOSITADO
En virtud del Art. 22 de la Ley de Protección al Consumidor.
Superintendencia del Sistema Financiero Fecha: 12 OCT 2007.

#